



ENERGÍA. LA ANLA Y ECOPEPETROL SOCIALIZARÁN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

## Piloto de fracking tendrá audiencia pública

BOGOTÁ

El Estudio de Impacto Ambiental que presentó *Ecopetrol* el pasado 29 de octubre de 2021 sobre el proyecto piloto de fracking Kalé será socializado hoy con las comunidad de Puerto Wilches, Santander, en una audiencia pública programada por la *Autoridad de Licencias Ambientales (Anla)*.

Dicho documento fue presentado por la empresa como una requisito dentro del proceso que busca el otorgamiento de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto.

Allí, se establece una línea base a las condiciones bióticas, abióticas y socioeconómicas del territorio con la que se definen las medidas para prevenir, mitigar o compensar cualquier impacto durante el desarrollo de la actividad.

Al espacio pedagógico podrán asistir las personas del te-



Ecopetrol

Felipe Bayón, presidente de Ecopetrol, afirmó que busca licencia.

rritorio que cuenten con carné de vacunación, aunque también se dispondrán espacios en las redes sociales, tanto de la *Anla* como de *Ecopetrol*, para

que los participantes también puedan asistir de forma virtual si así lo desean.

Sobre el documento, la compañía resaltó que se trata de una investigación de nueve meses en la que participaron 150 personas, en un área que comprende 8.400 hectáreas y ocho unidades territoriales.

“Nos hemos reunido con más de 45 organizaciones, autoridades como la *Federación de Pescadores Unidos de Puerto Wilches (Fedepauw)*, el Concejo del municipio, la Junta de Acción Comunal del Corregimiento Kilómetro 8 y la *Asociación de Pequeños y Medianos Palmicultores de la Zona Central (Asopalcentral)*”, dijo *Ecopetrol*.

De obtenerse la licencia ambiental, la empresa iniciaría la fase de ejecución del proyecto piloto de fracking.

MARÍA CAMILA PÉREZ GODOY  
mperez@larepublica.com.co

Este Gobierno nombró a todos los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, con excepción del gerente y eso genera suspicacias, a pesar de la subida en la tasa de intervención. ¿Cómo evitar que se repitan estas situaciones?

La responsabilidad de este tipo de situaciones en las cuales un gobierno de cuatro años nombra todos los miembros de la Junta del Emisor (porque ya no estamos ante el caso de Uribe y Santos que tuvieron períodos de ocho años), es de quienes renunciaron antes de cumplir sus períodos.

Hay un tema de responsabilidad individual, porque no hay ningún mecanismo que permita evitarlo si los codirectores no cumplen sus cuatro años de período para evitar suspicacias sobre las designaciones.

No creo que haya que hacer cambios porque el mecanismo de designación es claro y transparente, para evitar que un gobierno nombre a toda la Junta, pero sí pedirles a los codirectores que cumplan con sus cuatro años de designación oficial.

Más allá de la polémica, por el nombramiento de alguien muy cercano al presidente Duque, ¿cómo ve la competencia de la actual Junta?

El Banco tiene un equipo técnico extraordinario y eso es fundamental para la toma de decisiones de los miembros de la Junta Directiva. Cuando llegan, es normal que los codirectores se pongan la camiseta y ese fue el caso de Carlos Gustavo Cano, quien fue ministro de Agricultura, estuvo en la SAC y cuando Uribe lo nombró terminó siendo uno de los halcones de la Junta preocupado por la inflación.

Los nombramientos de los codirectores deben ser evaluados no por su afiliación política, o por su trayectoria reciente profesional, sino por su idoneidad y capacidad técnica.

NARCISO DE LA HOZ G  
@Narcisodelahoz



El Agente Especial Liquidador de **CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con el NIT 800.140.949-6, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019 adicionada por la Resolución 008028 del 20 de agosto de 2019, Resolución 124676 del 22 de julio de 2021 y Resolución 202132000016498-6 del 22 de noviembre de 2021 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa administrativa, se permite publicar la Resolución No. 003 de 2022:

“POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN”

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa de **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** como insolutos, los créditos reconocidos en las diferentes prelações oportunas, extemporáneos y pasivo cierto no reclamado, por el agotamiento total de sus activos, configurándose un desequilibrio económico entre los activos y los pasivos de la intervenida.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la imposibilidad material y financiera de **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** de constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, cobro coactivo, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad intervenida, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud futura del demandante de revocar el acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, a todos los acreedores reconocidos dentro del concurso. De la misma manera, **NOTIFICAR** la Resolución en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación de la parte resolutoria en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional [www.cafesalud.com.co](http://www.cafesalud.com.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero” y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica (para aquellos sujetos a quienes se practique la notificación de dicha manera) o dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación referida en el artículo 4º precedente; recurso que deberá presentarse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN**, través de su representante legal o apoderado debidamente constituido (sólo abogado en ejercicio), únicamente en el correo electrónico: [recursoreposicion@cafesalud.com.co](mailto:recursoreposicion@cafesalud.com.co).

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintidos (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Original

FELIPE NEGRET MOSQUERA  
Agente Especial Liquidador  
CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN

El contenido íntegro de la resolución No. 003 de 2022 podrá ser consultado en la página web <https://cafesalud.com.co/>.



El Agente Liquidador de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, entidad identificada con el NIT. 830.009.783-0, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en las Resoluciones Nos. 8939 del 07 de octubre de 2019 y 2021320000013408-6 de 07 de octubre de 2021 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa Administrativa; se permite publicar la Resolución No. RES003088 de 2022:

“POR MEDIO DE LA CUAL EL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN”

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa del **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** como insolutos, los créditos reconocidos en las diferentes prelações oportunas, extemporáneos y pasivo cierto no reclamado, por el agotamiento total de sus activos, configurándose un desequilibrio económico entre los activos y los pasivos de la intervenida.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la imposibilidad material y financiera de **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** de constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, cobro coactivo, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad intervenida, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud futura del demandante de revocar el acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, a todos los acreedores reconocidos dentro del concurso. De la misma manera, **NOTIFICAR** la Resolución en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación de la parte resolutoria en un diario de amplia circulación nacional y en la web institucional [www.cruzblanca.com.co](http://www.cruzblanca.com.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero” y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica (para aquellos sujetos a quienes se practique la notificación de dicha manera) o dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación referida en el artículo 4º precedente; recurso que deberá presentarse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido (sólo abogado en ejercicio), únicamente en el correo electrónico [procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co](mailto:procesoliquidatorio@cruzblanca.com.co)  
Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintidos (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Original

FELIPE NEGRET MOSQUERA  
Liquidador  
CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN

El contenido íntegro de la Resolución No. RES003088 de 2022 podrá ser consultado en la página web <http://www.cruzblanca.com.co/>